En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en Ayuntamiento general bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Manuel de Berroeta, á virtud de segunda convocatoria por no haber concurrido la mayoria el dia veinte y seis señalado en la primera, los Señores D. Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador General, D. Felipe Maria de Azcona Zuloeta, D. Luis Herrera, D. Domingo de Larrea y D. José Manuel de Gaviano Regidores, y D. Juan Francisco de Echazarreta Diputado de Villa, mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntam.to particular de esta poblacion; y ademas los Señores Decimos Concejales millanistas Conde de Villafranca de Gaytan, D.n Joaquin de Irizar y Moya, D. Anicete de Zumalabe, D. Luis Sanchez de Toca, D. Pedro de Olavan, D. Domingo de Arizpe, D. Juan Bautista de Iguerauide, D. Jose Maria de Iraeta, D. Antonio Arrieta, D. Jose Manuel de Ybarra Madariaga, D. Juan Domingo de Arando, D. Pedro de Arbulu, D.n Pedro de Echeverria, D. Marcial de Aguirre, D. Jose Joaquin de Aranguren Olariaga, D. Jose Joaquin de Albisua, D. Pedro de Larrañaga, D. Fran.co de Arregui, D. Estanislao de Mendizabal, D. Pedro de Larrañaga Olazabal, D. José de Gamiza, D. Agustin de Aranburu, D. Miguel de Grazabalbeitia, D. Jose Luis de Unamuno, D. Juan Fran.co de Benieva, D. Agustin Maria de Eizaguirre, D. José de Iguren Alday, D. Miguel de Urbe Echeverria, D.n Bernardo de Guisasola, D. José Fran.co de Aduategui, D. Jose de Oregui, D.n Pedro José de Ayardi, D. Pedro Maria de Madinabeitia, D. Ignacio de Lizaralde, D. Manuel de Amusquibar, D. Manuel de Azcarate, D. Andres Antuaga, D. Pedro Jose Arando, D. Fran.co Ignacio Ayardi, D. Juan Cruz Ormesagasti Aumategui, D. Antonio de Aguirre, D. José Manuel de Larrañaga, D. Tomas de Olavarria, y D. Pedro de Necolalde; y estando asi reunidos el Señor Presidente espuso, que como ya se habia anunciado en la convocatoria, el objeto de la reunion era para tratar de la enagenacion de los pocos terrenos concejiles que han quedado en el patrimonio de esta villa por no haber podido venderse en diferentes epocas anteriores, como son en la Guerra de la Independencia, desde el año veinte y siete al veinte y ocho en que se acordó su venta para atender al armamento de los Tercios, y finalmente durante la ultima guerra civil. Que varios Propietarios y Colonos habian acudido al Ayuntamiento particular solicitando la adquisicion de algunos de dhos terrenos, por cuyo motivo y considerando que la villa no reporta utilidad ninguna puesto que no producen un solo maravedi, habia acordado su enagenacion con el objeto de destinar su producto á la reparacion del Puente de Zubieta, la de las calles, y á la erecccion de un Paseo, á cuyo fin solicitó la autorizacion competente del Sr. Jefe Superior Politico de esta Provincia; pero que su Señoria juzgando oportuno oir sobre el particular la opinion del Ayuntamiento general habia dirijido por contestacion el oficio, cuyo literal tenor es como sigue

„ Gobierno Superior Politico de Guipuzcoa: Seccion

de Contabilidad. = Contestando al atento oficio de V.S. de ayer por el que solicita mi autorizacion para la venta en publico remate de algunos terrenos concejiles, con aplicacion de su producto á la rehabilitacion del Puente de Zubieta en esa jurisdiccion, paso á manifestarle, que ese Ayuntamiento me hallará siempre dispuesto á aprobar cuantas medidas me proponga para objetos de utilidad y conveniencia publica, como son las de que se trata; no obstante, con arreglo al art.º 105. de la Ley vigente de Ayuntamientos no puedo aprobar desde luego la enagenacion de los enunciados terrenos concejiles, mientras que en Ayuntamiento gral no se acuerde egecutarla, cuya acta me remitirá V.S. por certificacion, uniendo á ella la nota detallada de dichos terrenos y la tasacion de cada uno hecha por Peritos; incluyendome igualmente un testado de esta Corporacion, asegurando que los terrenos que quiere enagenar son de propiedad de la villa, y los posee quieta y pacificamente sin contradiccion alguna. = Dios guarde á V.S. muchos años. Tolosa 21. de Mayo de 1845. = Juan Lopez de Ochoa. = Señor Ayuntamiento de Vergara. "

Enterado el Ayuntamiento gral del contenido de la concesion anterior que fué leida por el infrascrito Secretario, se discutió detenidamente sobre las ventajas é inconvenientes que podria producir la proyectada enagenacion, y despues de haber alegado las razones que cada uno tuvo por conveniente en apoyo de su opinion, se puso en votacion nominal su decision, resultando de ella aprobado el proyecto por una mayoria de treinta votos que son de los primeros individuos que aparecen al ingreso de esta acta contra los veinte ultimos, á escepcion del Sr. Conde de Villafranca que salvó el suyo por no estar enterado de antecedentes.

El Sr. D. Juan Franco de Benzina espuso, que deseaba dejar consignadas en acta las razones que tenia para oponerse á la enagenacion, las cuales presentaria por escrito, como en efecto lo hizo despues en un pliego que dice asi. = Que existe papel de credito de varias clases contra la villa, siendo uno de ellos de anticipos hechos á la misma en diferentes epocas apuradas á calidad de reintegro en terrenos concejiles: que existe un acuerdo hecho en Ayuntamiento gral por el año de mil ochocientos treinta y dos, en el que se dispuso que los terrenos concejiles se diesen á los vecinos que los solicitaren mediante una modica retribucion anual á la Villa, con la condicion de que no los pudiesen cerrar jamás por la conveniencia publica, á fin de que el ganado pudiese pacer libremente, puesto que poniendolos en venta escasamente podrá atender su importe á siete mil reales vellon, en virtud del cual se hizo designacion de trozos para helechales, argomales y plantaciones para abonos de sus respectivos terrenos ó heredades á varios individuos, como aparecerá

circunstanciadamente de la razon puesta por los Peritos Zubieta y Zavalo, quienes entendieron en dha distribucion con sus cabidas, terminos &, y que obra en poder de la Villa; razones por las cuales, y otras que por ahora las reserva, y considerando por otra parte que se irrogarian graves perjuicios de llevarse á efecto la proyectada venta, opina, que renunciando el medio de esta venta se exija á los terceros que tomaron los mencionados terrenos el pago total ó parcial de rentas devengadas, y que en adelante cuide la Villa de su pumonal percibo de rentas, destinando su importe á las atenciones mas necesarias y urgentes, como son las obligaciones de la misma, á menos que de luego á luego no resuelva hacer la aplicacion, segun tiene prometida.

Los demas Señores que se opusieron á la aprobacion del proyecto, fundaron su opinion unicamente en que verificandose la venta de los terrenos se privaria al ganado de sus pastos, porque los nuevos poseedores tratarian de impedir la entrada en ellos por medio de vallados ó cerraduras.

Sin embargo de lo espuesto precedentemente, la mayoria de los Señores ya mencionados insistió en que se llevase á efecto la enagenacion impugnando las razones de la minoria con las siguientes: que siendo cierta la existencia de los creditos que supone el Sr. Benitez procedentes de los anticipos hechos en tiempo de la Guerra de la Independencia, és muy estraño que los interesados en su abono no se hubiesen presentado á reclamar sus derechos, cuando en el año de mil ochocientos treinta y siete y para atender al armamento de los Tercios se acordó en Ayuntamiento general la venta total de los terrenos concejiles, habiendose vendido en consecuencia una porcion considerable de ellos sin contradiccion alguna, los cuales, se dice ahora, que estaban afectos al pago de los indicados creditos. Que con posterioridad al Ayuntamiento gral que cita el Sr. Benitez, celebrado el año mil ochocientos treinta y dos, se han verificado diferentes ventas de terrenos, lo que prueba que la Villa ha hecho uso de su propiedad segun las necesidades de que se ha visto rodeada, y que no ha encontrado jamás los obstaculos que ahora se quieren oponer despues de haber transcurrido sobre treinta años. Que és asimismo ilusoria la exaccion del cánon que se pretende, puesto que no se cita un egemplar de que se haya hecho efectivo, ni aun en las diversas epocas en que el mismo Sr. Benitez ha sido Alcalde ó Individuo de Ayuntamiento. Que con respecto á los perjuicios que se seguirian al ganado con la privacion de los pastos, en que fundan su oposicion los demas Señores de la Minoria, no puede admitirse la realidad de este aserto, mediante á que, sino todos, una parte considerable de los montes de particulares están abiertos y libres por consiguiente al pasturage del ganado.

Por ultimo se dió cuenta de un memorial

de D. Manuel Barrenechea de Arando, en que, como poseedor de una casa existente con sus pertenencias en el Barrio de Mugarza, solicita su admision en el Vol de Vecinos Concejales Millavistas de esta Villa, por concurrir en el interesado las circunstancias que previenen las ordenanzas municipales. En su vista acordó el Ayuntamiento se le inscriba en el rol mencionado, dandole conocim.to para su satisfaccion y efectos oportunos.

Asimismo se acordó la admision de D. Antonio Leandro de Zavala propietario de esta Villa en el numero de los expresados Vecinos Concejales, por hallarse adornado de las cualidades necesarias, disponiendose igualmente se le hicien saber con el propio objeto.

Con lo cual se dió fin á esta reunion, firmando el Señor Presidente segun costumbre, de que certifico yo el Secretario. #

El Alcalde Presidente
Berroeta

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Orozco á siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. José Luis de Oramburu, mediante la ausencia del propietario los Señores D. Luis de Heredia Regidor D. Antonio Mª de Egaña Diputado del Comun y D. Juan Franco Echezarreta Diputado de Villa, q. son cuatro de los individuos q. constituyen el Ayuntamto de esta poblacion y no habiendo llegado á reunirse la mayoria se pasó á tratar de los negocios mas ur-